

#### 6.- Toma de posesión

El plazo para la toma de posesión será el previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

#### 7.- Impugnación.

Contra las presente Bases podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de las mismas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada. Todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y sin perjuicio de que pueda ejecutarse otro recurso que se estime pertinente.

Fdo.: Juan M<sup>a</sup> Vázquez García.

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Buenavista del Campillo”, del término municipal de Badajoz.*

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Buenavista del Campillo”, propiedad de Favila S.A., situada en el término municipal de Badajoz, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 015/BA/0060 y nº de registro sanitario P10060241.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 25 de marzo de 2003.

El Director General de la Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Centro de recepción y descontaminación de vehículos cuyo promotor es José Benjamín Tomé Campa situado en el polígono industrial La Cañada, parcela nº 26 en el término municipal de Moraleja”.*

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Así mismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 16 de fecha 6 de febrero de

2003. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Centro de recepción y descontaminación de vehículos cuyo promotor es Jose Benjamín Tomé Campa situado en el polígono industrial La Cañada, parcela nº 26 en el término municipal de Moraleja”.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos cuyo promotor es José Benjamín Tomé Campa situado en el polígono industrial La Cañada, parcela nº 26 en el término municipal de Moraleja” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

##### 1. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella, que tendrán prevalencia sobre las establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

##### 2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal

en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello el centro dispondrá de las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas. Esta zona dispondrá de un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, en el interior de la nave, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta y separador de aceites y grasas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquéllos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable. Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil. Como la zona de recepción contará con un equipo para el tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas que asegura que el vertido a la red de saneamiento esté libre de contaminación y cumple todos los requisitos exigidos en la reglamentación que le afecta.

- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas conforme a la normativa ambiental y sanitaria.

- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

- Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontajes y almacenamiento serán conducidas a un equipo de tratamiento de agua para su depuración. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento no será superior a 30 días.

- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de las zonas anteriores.

- Las aguas procedentes de los aseos podrán evacuarse al colector municipal para su posterior depuración en la depuradora, previa autorización municipal.

- Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura que no supere la del cerramiento para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

### 3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.).

- Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

- Adaptar la construcción al entorno, no utilizando tonos brillantes.

### 4. Protección de la atmósfera.

- No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías... y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.

- Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

### 5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtenerse las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

### 6. Condiciones complementarias.

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio Ambiente como gestor de residuos y como Centro Autorizado para la Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso, así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, a 26 de marzo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización de un Centro de Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso ubicado en la parcela nº 26 del Polígono industrial la Cañada con una superficie de 903 m<sup>2</sup>.

La instalación dispondrá de un vallado perimetral opaco de suficiente altura para disminuir el impacto visual.

Constará de una nave de 540 m<sup>2</sup> cubierta en su totalidad y con solera impermeable donde se procederá a la descontaminación de los vehículos fuera de uso, desmontaje, limpieza, clasificación y etiquetado de piezas. En esta nave se ubicará también la zona de desguace, las oficinas y los aseos y vestuarios. En la zona de desguace se desmontarán los vehículos descontaminados, retirándose, cuando sea económicamente rentable y técnicamente viable, piezas y elementos potencialmente reciclables o valorizables. Una vez realizadas las operaciones de descontaminación y desmontaje podrá comprimirse para su transporte a la fragmentadora.

La zona de recepción de los vehículos será externa de 210 m<sup>2</sup> con superficie impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

Toda la zona dedicada al tratamiento de los VFUs está dotada de un sistema de recogida de aguas y líquidos por arqueta impermeable y separador de aceites y grasas que serán vertidas a la red de saneamiento del polígono. Las aguas pluviales serán canalizadas a la red de saneamiento del polígono.

Dispone de un sistema de recogida y aspiración de gasolinas, gasóleos, anticongelantes, aceites y líquidos de frenos de los VFUs.

Contará con 10 contenedores impermeables para piezas de recambio contaminadas por aceites, baterías, filtros, condensadores y depósito de piezas previo a su limpieza y clasificación. Las operaciones de tratamiento para la descontaminación se registrarán por los requisitos técnicos detallados en el anexo I de la Directiva europea de VFU.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 10 apartados: peticionario, antecedentes, objeto del estudio, descripción del proyecto y sus acciones, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta, inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave, identificación y valoración de impactos, medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental y conclusión.

En primer lugar relaciona los datos del peticionario.

En los "Antecedentes" expone la situación anterior del peticionario que pretende trasladar su industria al polígono industrial.

El tercer apartado "Objeto del estudio" explica la finalidad del presente estudio.

El cuarto capítulo "Descripción del proyecto y sus acciones" relaciona el equipamiento mínimo del taller y hace una descripción del medio y de la construcción.

En el quinto capítulo "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" desarrolla las especificaciones técnicas de las instalaciones: zona de recepción, zona de descontaminación y almacenamiento de combustible y residuos peligrosos y zona de desguace.

En el capítulo sexto "Inventario Ambiental y descripción de las interacciones ecológicas" se describen las diferentes acciones del proyecto que pueden incidir sobre los factores del medio como: suelo, ruido, paisaje, vegetación, fauna y aspecto social.

En el capítulo número siete "Identificación y valoración de los impactos" se realiza una valoración cualitativa de los diferentes impactos que se producirían sobre los factores del medio anteriormente relacionados.

En el capítulo octavo "Medidas protectoras y correctoras" se relaciona las siguientes medidas:

— No se realizarán excavaciones fuera del recinto vallado.

— Durante la fase de construcción la maquinaria realizará los cambios de aceite en una zona acondicionada para ello, dentro del suelo impermeabilizado.

— Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga: aceites y grasas, mezclas explosivas, materiales nocivos, desechos sólidos o viscosos, sustancias tóxicas inespecíficas, materiales coloreados, materiales calientes, desechos corrosivos, gases o vapores, desechos radiactivos.

— La zona de recepción dispondrá de suelo impermeable y canaleta y arqueta para recogida de aguas y separación de grasas. El agua de lluvia se canalizará independiente.

— La zona de descontaminación será cubierta en su totalidad y provista de suelo impermeable. Contará con un sistema de aspiración de fluidos del vehículo y contenedores para los diferentes productos. Dispone también de un sistema de recogida de aguas y líquidos y separados de aceites y grasas.

— En la zona de desguace se almacenarán las piezas en recipientes adecuados para su posterior recogida por empresa autorizada.

— Toda la actividad se realizará dentro de la nave que estará acondicionada para evitar la transmisión de ruido intolerables al exterior.

— Se construirá una pantalla vegetal para minimizar los posibles impactos visuales.

— Los vertidos procedentes de los vehículos serán almacenados en recipientes adecuados. Toda la canalización de aguas residuales se conectará a red de alcantarillado general.

El capítulo noveno está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, que consistirá en supervisar las emisiones de ruido, limpieza diaria de arquetas y suelo, vigilancia de derrames, cumplimiento de las normas de seguridad realizando revisiones periódicas de los elementos de seguridad obligatorios, inspecciones diarias para detectar fugas y corregirlas, comprobación diaria de las zonas de almacén de residuos.

El último capítulo está dedicado a la “Conclusión”.

Se incluyen también planos de situación, replanteo, cimentación y saneamiento, arqueta separadora de aceites y grasas, estructuras, vistas, cerramiento, carpintería, fontanería e iluminación.

**RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de pase a concesión derivada del permiso de investigación “Albalá”, nº 991 I-20, en los términos municipales de Albalá y Casas de Don Antonio.**

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Albalá nº 9.911-20”, en los términos municipales de Albalá y Casas de Don Antonio (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 115 de fecha 3 de octubre de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Albalá nº 9.911-20”, en los términos municipales de Albalá y Casas de Don Antonio (Cáceres).